

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

**EXPEDIENTE NÚM: 272/2015**

**QUEJOSOS:** CIUDADANOS JAIME EMIR ACOPA BRITO, GRETY RUBÍ CERÓN LLANES Y TERESA GUADALUPE BORGES ESCALANTE, APODERADOS GENERALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**FECHA DE ACUERDO:** CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA TERCERA INTERESADA **EMMA NOEMÍ TORRES ARCILA** POR MEDIO DE LISTA EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.** Mérida, Yucatán a cuatro de Octubre del año dos mil veintiuno.- - - - -

**VISTOS** la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénesse por presentados a los ciudadanos **JAIME EMIR ACOPA BRITO, GRETY RUBÍ CERÓN LLANES Y TERESA GUADALUPE BORGES ESCALANTE**, Apoderados Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos comprendiendo Pleitos y Cobranzas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, quienes así lo acreditan al adjuntar al documento original dirigido al "**H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN TURNO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO**" Certificación constante de veintidós fojas útiles (incluyendo la carátula y la foja correspondiente a la propia certificación) efectuada por el Abogado Jorge Carlos Estrada Avilés, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Número Ochenta y Uno del Estado de Yucatán, correspondiente al Testimonio de Escritura Pública número 274 doscientos setenta y cuatro, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado en Derecho Francisco Javier Acevedo Macari, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 67 sesenta y siete, que contiene, entre diversas cuestiones, otorgamiento y ratificación de Apoderados Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos comprendiendo Pleitos y Cobranzas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a favor de diversas personas, entre las que se encuentran los comparecientes, Jaime Emir Acopa Brito, Greta Rubi Cerón Llanes y Teresa Guadalupe Borges Escalante, de la cual se ordena glosar a los presentes autos la correspondiente certificación efectuada por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal Jurisdiccional; por su parte, al documento dirigido a la Superioridad en Materia de Amparo, también se adjuntan copias fotostáticas de las cédulas profesionales precisadas en la cuenta Secretarial precedente.- - - - -

Los precitados Apoderados del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, comparecen en autos del expediente número **272/2015** del índice de este Organismo Constitucional Autónomo, en el que su representación es parte demandada. Al curso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción que contiene demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interponen **EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, TERMINADA DE TRANSCRIBIR Y FIRMADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la ciudadana **Emma Noemí Torres Arcila**, en contra de actos que le atribuye al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, Yucatán; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de Autoridad responsable al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el de terceros interesados, a la ciudadana Emma Noemí Torres Arcila, a la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.- - - - -

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la Sentencia reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALADOS EN LA MISMA, QUE LO SON:** 1).- **EMMA NOEMÍ TORRES ARCILA**, 2).- **LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN**, 3).- **LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN**, y 4).- **LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN.** - - - - -

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, con sus documentos adjuntos, el original del expediente en el que se actúa, ríndase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica

<sup>1</sup> Artículo 32. Atribuciones del presidente del tribunal

I.- [...]

IX.- Representar legalmente al tribunal ante cualquier autoridad o persona, gozando poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo promover y desistirse de cualquier acto o procedimiento, de naturaleza administrativa o jurisdiccional.

X.- [...]

XVI. Rendir los informes solicitados en los juicios de amparo en los que el tribunal sea autoridad demandada en el ejercicio de sus funciones públicas.

XVII.- Ordenar y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de ejecutorias y resoluciones de amparo en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, a nombre y representación del tribunal, atender, presentarse, diligencias y sustancias



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.

**CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del veinte de noviembre de dos mil veinte, firmada el cinco de febrero de dos mil veintiuno**, en la cual se precisó en el resolutive tercero lo siguiente: **"TERCERO.- Reserva del cumplimiento de sentencia.** En términos de lo resuelto en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional identificada con el número 215/2018, no se realiza requerimiento alguno relativo al cumplimiento de esta sentencia." cabe precisarse que en el reverso de la foja 736 setecientos treinta y seis del presente expediente, o página 30 treinta de la numeración propia de la aducida Sentencia, se hace constar que el Municipio de Mérida, del Estado de Yucatán, promovió Controversia Constitucional a la que correspondió el número **215/2018**, en relación con el Juicio Contencioso Administrativo en que se actúa, promovido por la ciudadana Emma Noemí Torres Arcila, en contra de actos que le atribuye al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y a la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida, Yucatán, siendo que en el Incidente de Suspensión de la ya indicada Controversia Constitucional, el Ministro Instructor, en fecha once de febrero de dos mil veinte, emitió pronunciamiento en los términos siguientes: -----

**"PRIMERO. Se niega la suspensión en los términos solicitados por el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.**

**SEGUNDO. Se concede la suspensión para el efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se abstenga de ejecutar la resolución que, en su caso, dicte en el juicio contencioso administrativo número 272/2015."**  
(Sic)

En estricto acatamiento a la determinación pronunciada en el Incidente de Suspensión de la ya referida Controversia Constitucional 215/2018, se puntualizó en el resolutive tercero de la Sentencia firmada el cinco de febrero último, que su cumplimiento está reservado, al considerarse por parte de este Organismo Constitucional, que los términos en los que fue concedida la suspensión aludida, impiden efectuar cualquier requerimiento encaminado al cumplimiento de la Sentencia pronunciada en el presente Juicio Contencioso Administrativo, en tanto no sea resuelta la precitada Controversia, o en su caso modificada la suspensión otorgada; en tal virtud, al no estimarse que en esta oportunidad exista cuestión alguna a suspender, siendo que en la Sentencia combatida expresamente se determina lo pertinente a la reserva del cumplimiento de la determinación de mérito, acorde lo resuelto en el incidente de suspensión derivado de la multicitada Controversia Constitucional.-----

Quedando establecido que este Tribunal Jurisdiccional, en estricta observancia a la determinación de fecha once de febrero de dos mil veinte, emitida en el Incidente de Suspensión derivado de la Controversia Constitucional 215/2018, está impedido para requerir el cumplimiento de la Sentencia que se ha dictado en el expediente 272/2015 en que se actúa, aunado a que así se ha hecho constar de modo expreso en el resolutive tercero de la propia Sentencia, reservando su cumplimiento, no estimándose la existencia de cuestión alguna a suspender como efecto de la misma, con fundamento en los artículos 125, 128, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se determina que **NO ES DE CONCEDERSE POR EL MOMENTO LA SUSPENSIÓN** solicitada, máxime que tal medida cautelar, acorde lo previsto por el propio ordenamiento reglamentario en su artículo 130, puede ser solicitada en cualquier tiempo, en tanto no se dicte sentencia ejecutoria, por lo cual los derechos de la parte demandada, ahora quejosa, no se ven afectados por la no concesión en esta oportunidad, de la medida solicitada.-----

**Fundamento:** Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, en el expediente 272/2015, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico.-----

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LA TERCERA INTERESADA **EMMA NOEMÍ TORRES ARCILA** UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. DOY FE. -----

Mérida, Yucatán, a 12 del mes de octubre del año 2021

Lic. Josué Miguel Corona Canto.

Actuario del Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Yucatán.

